

Folio DSUP202100001
19-01-2021

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA
LOS RECURSOS ALFONSINO, BESUGO Y
ORANGE ROUGHY EN ÁREA Y PERIODO
QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos N° 10 de 2014 y N° 23 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante carta de fecha 27 de noviembre de 2020, adjuntando Acta N° 04/2020 (CCT-RDAP) y por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 252 de 2020, de fecha 30 de diciembre de 2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, la cual sólo se podrá decretar inicialmente por un periodo de hasta dos años y deberá contar con un informe técnico del Comité Científico correspondiente. En caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.

3.- Que, mediante Decreto Exento N° 23 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para los recursos Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ambas inclusive, por cinco años contados desde el 24 de enero de 2016.

4.- Que, el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta N° 04/2020 (CCT-RDAP), citada en Visto, señaló que no dispone de antecedentes actualizados sobre el estatus actual de los recursos consultados para realizar una recomendación a la Autoridad Pesquera sobre una

renovación de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 23 de 2016, citado en Visto.

5.- Que, dada la abstención del Comité Científico Técnico referido, y el transcurso legal del plazo, se prescindirá de su pronunciamiento, conforme lo autoriza el artículo 155 de la Ley de Pesca, adoptando la decisión fundado en Informe Técnico, citado en Visto.

6.- Que, el artículo 1° C de la Ley de Pesca mandata que se deberá tener en consideración al momento de adoptar medidas la aplicación del principio precautorio, esto es, que se debe ser cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica es incierta, no confiable o incompleta, no utilizando esto como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 252-2020, citado en Visto, ha recomendado prorrogar la veda extractiva de dichos recursos por el término de cinco años, en atención al estatus en que se encuentran, su gran longevidad, avanzada edad de primera madurez, baja productividad y menor resiliencia de estas especies.

8.- Que, en ese orden de ideas, agrega que resulta del todo impostergable e imprescindible asegurar la viabilidad biológica de las agregaciones del recurso Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus*, a nivel nacional, especialmente aquellas presentes en el Archipiélago de Juan Fernández, donde se concentraban sus mayores contingentes y, además, resguardar la estructura y organización de los ensambles y comunidades del fondo presentes en sus montes submarinos.

9.- Que, se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ambas inclusive, que regirá por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2021.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/FOM

Información de firma electrónica:		
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	19-01-2021	
Código de verificación	27122	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	